

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

036

La Paz, **13 FEB. 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

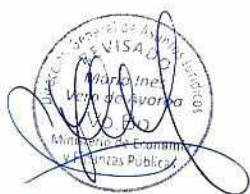
Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N°393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N°393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N°393, establece que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N°5306, de 2 de enero de 2025, establece que cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, que a objeto de cumplir su función social, deberán



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

destinar el seis por ciento (6%) de sus utilidades netas de la gestión 2024, para la finalidad que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, en la cual serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que la Resolución Ministerial N° 030 de 5 de febrero de 2025, aprobó en el inciso c) del punto Resolutorio Tercero que el cinco punto cinco, cinco, cuatro por ciento (5.554%) deberá ser destinado a otras finalidades que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine mediante Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°5306, de 2 de enero de 2025, exceptuando a aquellos Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por los incisos a) y b) del Punto Resolutorio citado anteriormente.

Que, se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Crédito de Apoyo a las Exportaciones – FOCAX, con el propósito de fortalecer la producción nacional orientada a la exportación y facilitar su acceso a mercados internacionales, impulsando así la generación de divisas, la creación de empleo y otros beneficios para la economía, mediante la otorgación de créditos para capital de operación o capital de inversión al sector exportador.

Que, en el marco de la política de industrialización y apoyo a los sectores productivos del país, se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Financiamiento para el Sector Cañero – FOCAÑA, con el propósito de impulsar la producción de caña de azúcar y sus derivados, fortaleciendo así la matriz productiva y promoviendo el desarrollo económico, mediante el otorgamiento de créditos para capital de operación o capital de inversión a este sector.

Que, además se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Capital de Riesgo para Emprendimientos Innovadores – FONDO STARTUP, con el propósito de impulsar las exportaciones y fortalecer la producción nacional para la sustitución de importaciones, mediante el otorgamiento de capital de riesgo que permita acelerar el crecimiento de estos emprendimientos.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N°5306, de 2 de enero de 2025, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del citado Decreto Supremo deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Inciso w), Parágrafo I, Artículo 14, del Decreto Supremo N°4857, de 6 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento al Decreto Supremo N°5306, de 2 de enero de 2025, y el inciso c), de la Disposición Resolutoria Tercera de la Resolución Ministerial N° 030, de 5 de febrero 2025, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar la finalidad del cinco punto cinco, cinco, cuatro por ciento (5.554%), restante del seis por ciento (6%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2024, de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, así como determinar los mecanismos de implementación y logro de dicha finalidad.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial serán de aplicación para todos los Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por el Decreto Supremo N°5306 y el inciso c), de la Disposición Resolutoria Tercera de la Resolución Ministerial N° 030.

TERCERO.- I. Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME en cumplimiento a su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N°393, de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°5306 y el inciso c), de la Disposición Resolutoria Tercera de la Resolución Ministerial N° 030, sin perjuicio de los programas de carácter social



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar el cinco punto cinco, cinco, cuatro por ciento (5.554%), restante del seis (6%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2024, los siguientes montos a los propósitos que también se especifican a continuación:

- a) Un tercio (1/3) para la constitución del Fondo de Crédito de Apoyo a las Exportaciones – FOCAX;
- b) Un tercio (1/3) para la constitución del Fondo de Financiamiento para el Sector Cañero – FOCAÑA;
- c) Un tercio (1/3) para la constitución del Fondo de Capital de Riesgo para Emprendimientos Innovadores – FONDO STARTUP.

II. El FOCAX será administrado por el Banco Unión S.A. Asimismo, el FOCAÑA y FONDO STARTUP serán administrados por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.).

III. Los aportes al FOCAX, FOCAÑA y FONDO STARTUP, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que, las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.

CUARTO.- I. Para la constitución del FOCAX, FOCAÑA y FONDO STARTUP, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán los recursos establecidos en la Disposición Resolutoria anterior.

II. Los Bancos Múltiples y Bancos PYME que hubiesen realizado la Junta de Accionistas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial, deberán transferir los recursos citados precedentemente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

QUINTO.- Los recursos de los fondos tendrán como finalidad los siguientes:

- a) El FOCAX, tiene como finalidad otorgar financiamiento para capital de operación o capital de inversión para el sector exportador.
- b) El FOCAÑA, tiene como finalidad otorgar financiamiento para capital de operación o capital de inversión al sector cañero.
- c) FONDO STARTUP, tiene como finalidad fortalecer a Startups bolivianas en el ámbito de las exportaciones, así como la producción nacional con sustitución de importaciones, a través de la otorgación de capital de riesgo de forma directa o indirecta.

SEXTO.- Aprobar los siguientes Reglamentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial:

- a) Anexo 1. Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a las Exportaciones – FOCAX.
- b) Anexo 2. Reglamento del Fondo de Financiamiento para el Sector Cañero – FOCAÑA.
- c) Anexo 3. Reglamento del Fondo de Capital de Riesgo para Emprendimientos Innovadores – FONDO STARTUP.

SÉPTIMO.- I. El control y supervisión del cumplimiento de los dispuesto en los Reglamentos del FOCAX, FOCAÑA y FONDO STARTUP, estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

II. El incumplimiento a los Reglamentos citados en la Disposición Resolutoria anterior y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, serán objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

III. ASFI tendrá a su cargo el control y supervisión de los Fondos, así como la verificación y el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento.

OCTAVO.- Los recursos del FOCAX, FOCAÑA y FONDO STARTUP, se constituirán en patrimonios autónomos, independientes de los patrimonios de cada Banco, debiendo por ello ser administrados y contabilizados de manera separada.

NOVENO.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será la entidad que suscribirá los contratos de administración de los Fondos con las Entidades de Intermediación Financiera alcanzadas por la presente Resolución Ministerial.

DÉCIMO.- I. Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos en el marco de la Función Social, deberán elaborar y presentar anualmente, a la ASFI, los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, a efecto de alcanzar el logro de su finalidad.

II. ASFI deberá remitir semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un informe, sobre el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo N°27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N°2431, de Procedimiento Administrativo, se publicará en un periódico de circulación nacional y el texto de los Reglamentos en el sitio web: www.economiayfinanzas.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA